

## EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJR-12561X

### CIERRE ADMINISTRATIVO No.000081

Bogotá D.C, 28/05/2026

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJR-12561X  
**TITULAR:** CARLOS ARTURO ALMARIO ESCAMILLA, PEDRO ROBERTO ALMARIO ESCAMILLA, LUCY CATHERINE ALMARIO ESCAMILLA, y, LUCY MERCEDES ESCAMILLA DE ALMARIO  
**MINERAL:** MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 903,8856 HECTÁREAS (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS)  
**DEPARTAMENTO:** NARIÑO  
**MUNICIPIO:** BARBACOAS  
**FECHA DE RMN:** 29/03/2010  
**ETAPA CONTRACTUAL:** TERMINADO POR CADUCIDAD

#### 1. CONSIDERACIONES:

**1.1** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

**1.2** Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

**1.3** Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la*

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

*misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

**1.4** Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

**1.5** Que el día 09 de marzo de 2010, la Autoridad Minera y el señor **PEDRO ALMARIO PADILLA**, suscribieron el Contrato de concesión No. **HJR-12561X**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, con un área ANNA de 903.8856 Hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS), ubicada en el municipio de BARBACOAS del departamento de NARIÑO, por un término de TREINTA (30) años, contados a partir del día 29 de marzo de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

**1.6** Que, el Contrato de Concesión No. **HJR-12561X** con Código en el Registro Minero Nacional HJR-12561X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de marzo de 2010, para una duración de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. HJR-12561X se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Un (1) año para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio veintiséis (26) años o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

**1.7** Más adelante, por medio de la Resolución No. VSC 002618 del 03 de julio de 2014, inscrita en el registro minero nacional el día 16 de julio de 2015, se aceptó la solicitud de subrogación de derechos y obligaciones presentada en virtud de la muerte del titular en favor de los señores CARLOS ARTURO ALMARIO ESCAMILLA, PEDRO ROBERTO ALMARIO ESCAMILLA, LUCY CATHERINE ALMARIO ESCAMILLA y LUCY MERCEDES ESCAMILLA DE ALMARIO.

**1.8** Finalmente, mediante Resolución VSC No. 000678 del 18 de junio del 2021, ejecutoriada el día 21 de enero de 2022, tal como consta en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-018-2022 del 04 de febrero de 2022 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 22 de marzo de 2022, confirmada con Resolución VSC No. 0001359 del 16 de diciembre de 2021, se declaró la CADUCIDAD y la consecuente TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. HJR-12561X, por el reiterado incumpliendo de obligaciones.

**1.9** Adicionalmente, mediante Resolución VSC No. 000182 del 18 de marzo de 2022, ejecutoriada el día 12 de mayo de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería negó la solicitud de revocatoria directa presentada por los titulares mineros, en contra de la Resolución VSC No.000678 del 18 de junio 2021.

**1.10** De igual manera, mediante Resolución VSC No. 000216 del 25 de marzo de 2022, ejecutoriada el día 14 de junio de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió NO RECONOCER los efectos del silencio administrativo positivo invocado por el señor CARLOS ARTURO ALMARIO ESCAMILLA, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. HJR-12561X, y en consecuencia RECHAZAR por improcedente las solicitudes radicadas bajo los números 20221001624182 del 04 de enero de 2022, y 20221001656772 del 21 de enero de 2022.

**1.11** Mediante Resolución VSC No. 000467 del 30 de junio de 2022, ejecutoriada el día 23 de junio de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería NEGAR por IMPROCEDENTE la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor CARLOS ARTURO ALMARIO ESCAMILLA, mediante radicado No. 20221001836422 del 02 de mayo de 2022, en contra de la Resolución VSC No. 000678 del 18 de junio de 2021 confirmada con Resolución VSC No. 001359 del 16 de diciembre de 2021.

**1.12** Una vez verificado el Contrato No. **HJR-12561X** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR **Pasto** haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- En el marco de dicho término, la Autoridad Minera adelantó la evaluación integral del contrato, a través del **Concepto Técnico PARP No. 006 del 04 de enero de**

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

**2024** y el **Auto PARP No. 071 del 08 de febrero de 2024** notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-011-24 del 09 de febrero de 2024**, en los cuales se analizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, evidenciándose que el título minero se encuentra al día por concepto de canon superficiario, regalías y pago de multas, sin que se registren obligaciones económicas pendientes a cargo del titular.

- Así mismo, se identificó la existencia de obligaciones de carácter técnico y jurídico pendientes de cumplimiento, tales como la constitución de pólizas, presentación de Formatos Básicos Mineros y demás requerimientos efectuados por la Autoridad Minera; no obstante, dichas obligaciones no constituyen, en el presente caso, materia de controversia económica susceptible de ser dirimida en sede judicial.
- De igual forma, se evidencia que el titular minero presentó solicitudes orientadas a conocer el estado del contrato y las actuaciones pendientes para su liquidación; sin embargo, no se logró la suscripción del acta de liquidación bilateral dentro del término previsto.
- En ese sentido, y de conformidad con los lineamientos establecidos mediante Memorando No. 20253340289733 del 10 de noviembre de 2025, la remisión a liquidación judicial procede únicamente cuando existan obligaciones susceptibles de controversia, lo cual no se configura en el presente caso.
- En consecuencia, y teniendo en cuenta que no fue posible surtir la liquidación bilateral dentro del término previsto, así como la improcedencia de acudir a la liquidación judicial, se procede a la elaboración del presente cierre administrativo, dejando constancia de la gestión adelantada por la Autoridad Minera.

**1.13** Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. **HJR-12561X**, se cuenta con el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área mediante Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas No. **INFORME-IMG- 000181-22-08-2023 del 23 de agosto de 2023**, el **Concepto Técnico PARP No. 006 del 04 de enero de 2024** de fecha y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de interpretación de imágenes satelitales No. INFORME-IMG- 000181-22-08-2023 del 23 de agosto de 2023.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero. No. Concepto Técnico PARP No. 006 del 04 de enero de 2024.

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área mediante Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas No. **INFORME-IMG-000181-22-08-2023 del 23 de agosto de 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

### *“(...)* **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2022 y julio de 2023 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de mayo de 2023, para el área del título HJR-12561X, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.”*

Al respecto, es importante precisar que, conforme a lo dispuesto en el Memorando No. 20253340289733 del 10 de noviembre de 2025, cuando no es posible realizar visita de inspección al área del título por condiciones de orden público, es procedente adelantar el cierre administrativo con fundamento en herramientas de interpretación de imágenes satelitales, siempre que dicha situación se encuentre debidamente soportada.

En el presente caso, el área del contrato se ubica en el municipio de Barbacoas (Nariño), zona en la cual se han presentado afectaciones de orden público que han limitado el acceso institucional, circunstancia que se encuentra documentada en el expediente, particularmente a través de los oficios remitidos a las autoridades competentes, en los cuales se dejó constancia de dicha situación.

Así mismo, el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas No. INFORME-IMG-000181-22-08-2023 fue puesto en conocimiento de las autoridades competentes, con el fin de que, en el marco de sus competencias, evaluaran la posible ocurrencia de actividades extractivas y eventuales afectaciones ambientales, mediante los siguientes radicados:

- Fiscalía Seccional Nariño: Radicado No. 20249080385721, del 10 de diciembre de 2024.
- Alcaldía Municipal de Barbacoas: Radicado No. 20249080385711 del 10 de diciembre de 2024.
- Alcaldía Municipal de Barbacoas: reiteración al traslado Radicado No. 20269080406671 del 28 de abril de 2026.
- Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO: Radicado No. 20249080385731 del 10 de diciembre de 2024.
- Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO: Reiteración al traslado mediante Radicado No. 20269080406661 del 28 de abril de 2026.

Posteriormente, y ante la ausencia de respuesta de fondo por parte de las entidades requeridas, la Autoridad Minera procedió a reiterar las solicitudes efectuadas, particularmente a la Alcaldía Municipal de Barbacoas mediante Radicado No.

### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 5

20269080406681 del 28 de abril de 2026 y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO mediante Radicado No. 20269080406671 del 28 de abril de 2026, dejando constancia de la continuidad de la gestión interinstitucional adelantada dentro del expediente minero.

Finalmente, mediante Oficio Radicado CORPONARIÑO No. 2026-2-1895 del 06 de mayo de 2026, la autoridad ambiental informó que, dadas las condiciones actuales de orden público y conflictividad social en el área de interés, no ha sido posible realizar el ingreso al polígono del contrato para efectuar verificación en campo; no obstante, señaló que procederá a adelantar indagación preliminar con el fin de identificar posibles responsables de las afectaciones ambientales evidenciadas mediante interpretación de imágenes satelitales, así como las actuaciones administrativas a que haya lugar.

A la fecha de elaboración del presente documento no se han recibido respuestas adicionales de fondo por parte de las demás entidades requeridas, por lo cual se deja constancia de la trazabilidad y articulación interinstitucional adelantada por la Autoridad Minera frente a las posibles actividades extractivas evidenciadas en el área del título minero.

### **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de **Concepto Técnico PARP No. 006 del 04 de enero de 2025**, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. **HJR-12561X**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

#### **“3. CONCLUSIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. HJR-12561X se concluye y recomienda:*

*3.1 Se INFORMA que el Contrato de Concesión No. HJR-12561X, se encuentra TERMINADO, de conformidad con la Resolución VSC No.000678 del 18 de junio 2021, ejecutoriada y en firme el día 21 de enero de 2021.*

*3.2 Se recomienda APROBAR el pago por concepto del saldo pendiente correspondiente al Canon Superficial de la Primera Anualidad de la etapa de Exploración, presentado por el titular mediante Radicado No 20231002808262 de fecha 27 de diciembre de 2023, por valor de CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/Cte. (\$4.120), de los cuales, MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$1.555) corresponden al saldo pendiente de pago y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$2.566) corresponden a los intereses contados a partir del 29 de marzo de 2010.*

*3.3 El titular minero del Contrato de Concesión No. HJR-12561X, SE ENCUENTRA AL DÍA por concepto del pago de Canon Superficial.*

*3.4 Se recomienda APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2015; Trimestres I, II III y IV de 2016; Trimestres I, II III y IV de 2017; Trimestres I, II III y IV de 2018; Trimestres I, II*

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

III y IV de 2019; Trimestres I, II III y IV de 2020; Trimestres I y II de 2021, toda vez que se presentan en ceros (0).

3.5 El contrato de concesión No. HJR-12561X SI SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías hasta la fecha del presente concepto técnico.

3.6 Se **INFORMA** que, a la fecha del presente concepto técnico, el titular de la referencia **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo requerido mediante la Resolución VSC No.000678 del 18 de junio 2021, en relación a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

3.7 Se **INFORMA** que, a la fecha del presente concepto técnico, el titular de la referencia **NO** ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARP No. 107 de fecha 05 de mayo de 2021, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la octava anualidad del periodo de explotación comprendida entre 29 de marzo de 2021 hasta el 29 de marzo de 2022.

3.8 Se **INFORMA** al titular de la referencia que, hasta la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, no reposa en el expediente la presentación de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación comprendida entre 27/02/2020 hasta el 26/02/2021.

3.9 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. HJQ-15581, a la fecha del presente concepto **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo **REQUERIDO** bajo apremio de **MULTA** mediante AUTO No. AUT-908-808 de fecha 29 de septiembre de 2022, en relación a la modificación del valor asegurado de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 -43-101001591 Anexo 0 del 02 de septiembre de 2021 expedida por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA**, con fecha de vigencia desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 01 de septiembre de 2022, para que: i) Incluya la anotación de que “ en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o período, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 ”; y, ii) Ampare la totalidad del período señalado en la Resolución VSC No. 000677 del 18 de junio de 2021, esto es entre el 16 de diciembre de 2021, fecha de ejecutoria del acto administrativo de caducidad y tres (3) años más de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, período que no es objeto de fraccionamiento por tratarse de una obligación derivada de la declaratoria de caducidad del título minero.

3.10 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. HJQ-15581, a la fecha del presente concepto **NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO** por concepto presentación Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental.

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80



**Agencia  
Nacional de Minería**

3.11 Se **INFORMA** que se identificó en el Estado de Cuenta del título minero HJR-12561X, que el día 29 de abril de 2022 el señor Pedro Almarío Padilla realizó el pago por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE Pesos M/Cte. (\$ 1,725,677), al número de cuenta del Banco de Bogotá No. 000214239 con número de movimiento No. 455163, de los cuales, UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL Pesos M/Cte. (\$1.179.000) corresponden al capital de la multa impuesta y QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE Pesos M/Cte. (\$546.677) corresponden a los intereses hasta la fecha efectiva de pago, relacionado con la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO No.000008 del 11 de julio de 2013.

3.12 Se **RECUERDA** al titular minero que según lo mencionado en el Auto PARP No. 107 de fecha 05 de mayo de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 620.444); suma declarada en Auto No. GTRC-0419-11 del 29 de septiembre de 2011, notificado en estado jurídico No. GTRC-0048-11 del 03 de octubre de 2011; la cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

3.13 Revisado el expediente se evidencia que el Contrato de Concesión HJR-12561X se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto PAGO DE MULTAS Y VISITAS.

3.14 Se **INFORMA** que el título HJR-1251X, NO CONTÓ con Programa de Trabajos y Obras - PTO.

3.15 Se **INFORMA** que el título HJR-1251X, NO CONTÓ con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

3.16 Se recomienda **REQUERIR** la presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM anual de 2021, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3.17 A la fecha de evaluación el titular minero del contrato de concesión No HJR-12561X, NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP- 084-16 del 16 de marzo de 2016, en relación a la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2010.

3.18 El contrato de concesión No. HJR-12561X NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto presentación de Formatos Básicos Mineros (FBM) hasta la fecha del presente concepto técnico.

3.19 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HJR-12561X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.20 El Contrato de Concesión HJR-12561X se encuentra desanotado del Visor Geográfico de la plataforma Anna minería, toda vez que, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. VSC 000667 de fecha 18 de junio de 2021, ejecutoriada y en firme el día 01 de diciembre de 2021, declara su **TERMINACIÓN**; en consecuencia, en consulta documental del expediente minero antes de su desanotación se cuenta que presentó **SUPERPOSICIÓN TOTAL** con **RESERVA FORESTAL DEL RF-PACIFICO-**

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 8

86, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 y ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCION DE TIERRAS y ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCION DE TIERRAS.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.IHG-11282X hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)."*

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el **día 26 de mayo de 2026**, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. **HJR-12561X**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. **HJR-12561X** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
Gerente de Seguimiento y Control

*Proyectó: Joan Sebastián Paz Delgado - Abogado del PARP*

*Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano - Coordinador PARP*

*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*

*V°Bo Financiero: Isabel Magaly Hernández moreno – Financiera GSC*

*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80